

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, octubre dos de dos mil veinte

Interlocutorio: 1032
Rad. Juzgado: 2020-00342

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de JHON KEVIN GALVIS RAMÍREZ.

CONSIDERACIONES

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 *ibidem*.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (pagaré e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida será registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, y en contra de JHON KEVIN GALVIS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. 61.309,5943 Unidades de Valor Real (UVR) según la cotización que corresponda al momento de su liquidación, como capital insoluto representados en el pagaré No. 712 320006675 arrimado como base de recaudo. Se advierte que para la fecha de presentación de la demanda dicha cantidad en UVR equivalían a \$ 16.834.989.15.

1.1 Por los interés de mora de la suma de capital, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por \$168.202.92, valor correspondiente a la cuota del mes del 30 de marzo de 2020, y que en para esa fecha correspondía a 612.560 UVR.

2.1 Por los intereses remuneratorios causados entre el 1 al 30 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 7.80% E.A.

2.2 Por lo intereses de mora del capital anterior, causados a partir del 31 de marzo de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.

3. Por \$169.285.14, valor correspondiente a la cuota del mes 30 de marzo de 2020, y que en para esa fecha correspondía a 616.5814 UVR.

3.1 Por los intereses remuneratorios causados entre el 30 de marzo al 30 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 7.80% E.A.

3.2 Por lo intereses de mora del capital anterior, causados a partir del 1 de mayo de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.

4. Por \$170.374.33, valor correspondiente a la cuota del 01 al 30 de mayo de 2020, y que en para esa fecha correspondía a 620,4680 UVR.

4.1 Por los intereses remuneratorios causados entre el 1 al 30 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 7.80% E.A.

4.2 Por lo intereses de mora del capital anterior, causados a partir del 31 de mayo de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.

5. Por \$171.470.522, valor correspondiente a la cuota del mes del 31 de mayo de 2020, y que en para esa fecha correspondía a 624.4601 UVR.

5.1 Por los intereses remuneratorios causados entre el 31 al 30 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 7.80% E.A.

5.2 Por lo intereses de mora del capital anterior, causados a partir del 01 de julio de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.

6. Por \$172.537.772, valor correspondiente a la cuota del mes 30 de julio de 2020, y que en para esa fecha correspondía a 628.4779 UVR.

6.1 Por los intereses remuneratorios causados entre el 1 al 30 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 7.80% E.A.

6.2 Por lo intereses de mora del capital anterior, causados a partir del 31 de julio de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.

7. Por \$173.684.11, valor correspondiente a la cuota del mes del 30 de agosto de 2020, y que en para esa fecha correspondía a 632,5246 UVR.

7.1 Por los intereses remuneratorios causados entre el 31 de julio al 30 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 7.80% E.A.

7.2 Por lo intereses de mora del capital anterior, causados a partir del 31 de agosto de 2020 a la tasa máxima permitida por la Ley.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré e hipoteca objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la demandada conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, para lo cual se libraré oficio respectivo.

Quinto: Se reconoce personería judicial a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.541 y T.P. 101.541 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

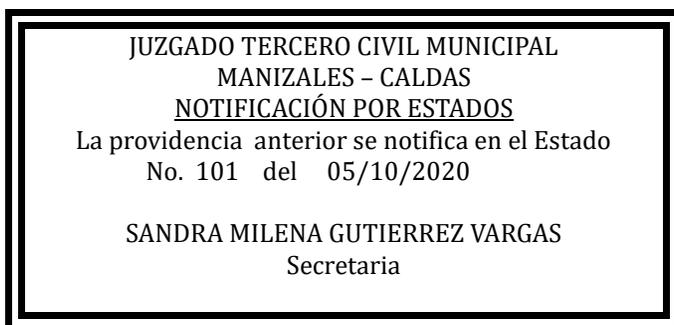
NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

Rad. 17001-40-03-003-2020-00342-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, septiembre 30 de 2020

Oficio número: 1778
2 de octubre de 2020

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES CALDAS

REFERENCIA: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
NIT. 8.300.895.306

DEMANDADOS : JHON KEVIN GALVIZ RAMÍREZ C.C.9.971.558

FOLIO DE MATRICULA : 100-13724

PROPIETARIO : EL DEMANDADO

FECHA AUTO : SEPTIEMBRE 30 DE 2.020

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo de la presente comunicación. La respuesta deberá radicarse a través del siguiente link:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Rad. 17001400300320200034200